**Antes y más allá de LatCrit:
De la teoría crítica de raza al colectivo (legal) crítico**

Francisco Valdés

2025

**Introducción**

La teoría LatCrit[[1]](#footnote-1) es un discurso en evolución constante que responde, principalmente, a la presencia histórica prolongada y la invisibilidad socio jurídica generalizada de personas, culturas e intereses latinas/os/x/e en los territorios que hoy se conocen como Estados Unidos. De hecho, las fronteras actuales cruzaron a muchos “Lats” [[2]](#footnote-2) por la fuerza, al mismo tiempo que hoy muchos Lats cruzan esas fronteras de manera furtiva. Al igual que otras comunidades tradicionalmente subordinadas en Estados Unidos, la combinación de una ocupación prolongada y una marginalidad persistente generó un creciente sentimiento de frustración entre los académicos jurídicos y aliados identificados como Lat-, algunos de los cuales ya participaban activamente en la teoría crítica de raza (CRT) y en sus encuentros.

Como otros géneros de producción jurídica crítica arraigados en perspectivas “periféricas”, la literatura LatCrit tiende a reflejar tanto las historias grupales como las condiciones multifacéticas de su producción y las experiencias o condicionamientos de sus primeros y continuos proponentes. En Estados Unidos, este contexto más amplio ha sido frecuentemente denominado “guerras culturales” [[3]](#footnote-3), las cuales han moldeado inevitablemente a LatCrit y a otras “escuelas” de jurisprudencia periférica crítica.

Estas guerras culturales influyen en las interpretaciones críticas del derecho porque sus agendas dependen del derecho para llevar a cabo su agresión social. Esta agresión, a su vez, es impulsada por ideologías supremacistas de identidad que buscan resucitar castas identitarias basadas en raza, religión, sexo, clase y otras identidades sociales. Como enseñan la historia y la experiencia de Estados Unidos, las agendas de guerra cultural despliegan intencionalmente el derecho y las políticas, para profundizar el arraigo de castas identitarias basadas en raza y otras categorías sociales, como clase y sexo. Tanto en su diseño como en sus efectos, estas agresiones apuntan a socavar compromisos jurídicos fundamentales con la igualdad, la libertad y la justicia, que el derecho, como sistema, supuestamente existe para proteger. Las guerras culturales, por lo tanto, entrelazan identidad y derecho con el propósito de ejercer poder e infligir injusticia.

Como académicos jurídicos comprometidos con los valores de antisubordinación, poseemos formación especializada, conocimiento, acceso y capacidad—y, por lo tanto, una responsabilidad especial—para comprender, contrarrestar y superar estas guerras culturales centradas en el derecho y contrarias a la igualdad[[4]](#footnote-4).

Este zeitgeist reaccionario comenzó a ganar ascendencia nacional en Estados Unidos durante la década de 1970, cuando políticos como Richard Nixon, con su estrategia racista del “sur” (*southern strategy*) [[5]](#footnote-5), alimentaron y capitalizaron cada vez más el resentimiento y la indignación tradicionalista contra los avances de los derechos civiles y los legados sociales del *New Deal* y la *Great Society*[[6]](#footnote-6). El impulso se intensificó en las décadas de 1980 y 1990 con el éxito de políticos como Ronald Reagan, y en 1992 se proclamó formalmente una “guerra cultural”, declarando que la propia “alma de América” estaba (y está) en juego[[7]](#footnote-7).

Dentro del derecho y la jurisprudencia, esta reacción o contragolpe ha sido liderado por organizaciones como la *Federalist Society*, formada por figuras que más tarde se convirtieron en destacados guerreros culturales, como el fallecido Antonin Scalia. No es casualidad, por lo tanto, que en esos mismos años él (y otros) adoptaran este marco conceptual—*kulturkampf*—en sus opiniones formales o actos de creación de “derecho” [[8]](#footnote-8).

Es fundamental, entonces, reconocer que estas guerras culturales no son “simplemente” facciones políticas llevando a cabo su actividad habitual, ni siquiera dentro de Estados Unidos y su historia conocida. En cambio, comprender las guerras culturales por lo que deliberadamente son permite un análisis crítico del derecho—ya sea derivado de la legislación o de la adjudicación—como un instrumento continuamente disputado, de doble filo y siempre central en los procesos de regresión, progreso y/o estancamiento sistémico. Comprender las dinámicas, las agendas y las consecuencias de las guerras culturales, marcadas por la identidad, posiciona a los académicos jurídicos críticos para contribuir a exponer su violencia y contrarrestar sus efectos dañinos.

Dado que el derecho es un arma central en estas guerras culturales, el análisis jurídico crítico desempeña necesariamente un papel clave en este proceso de comprensión y respuesta. A finales de la década de 1980, asumir esta tarea se convirtió en el esfuerzo distintivo de la teoría crítica de raza (CRT). En este proceso, CRT contribuyó a fortalecer y profundizar la jurisprudencia periférica crítica en términos más generales, incluyendo su papel en la consolidación y desarrollo inicial de LatCrit a mediados de la década de 1990.

**Teoría Crítica de Raza—Arraigo e incubación del experimento LatCrit**

Aun cuando las guerras culturales se intensificaban y expandían, la teoría crítica de raza surgió y prosperó. Desde el inicio, académicos identificados como Lat han estado involucrados en el desarrollo de CRT. Por ello, no es una gran sorpresa que la teoría crítica de raza se convirtiera en el espacio de incubación principal para la teoría crítica latina, o “LatCrit” [[9]](#footnote-9). Esta incubación fusionó de manera intencionada conceptos emergentes de la teoría crítica de raza con métodos feministas y perspectivas Queer[[10]](#footnote-10), con el fin de establecer una base sustantiva desde la cual desarrollar LatCrit como una expresión de la jurisprudencia periférica crítica, o la producción jurídica OutCrit. Estos orígenes y esta fusión convierten a la teoría crítica de raza en el pariente jurisprudencial más cercano de LatCrit[[11]](#footnote-11).

En términos generales, los relatos principales sobre los orígenes de la teoría crítica de raza (CRT) sitúan el surgimiento de esta producción académica en la desafección y el activismo estudiantil respecto a la raza, el derecho y la educación jurídica. El relato de Sumi Cho y Robert Westley ubica las raíces de CRT en el activismo estudiantil de la costa oeste, enfocado en la justicia racial desde las décadas de 1960 y 1970[[12]](#footnote-12). Otra versión, presentada por Kimberlé Crenshaw, sitúa los orígenes de CRT en la costa este, particularmente en el activismo de estudiantes de derecho de Harvard, que exigían la inclusión sustantiva de la raza en el currículo formal[[13]](#footnote-13). Por su parte, Richard Delgado ha ofrecido una tercera perspectiva, que rastrea los orígenes de CRT en las consecuencias duraderas del reinado de terror del macartismo en Estados Unidos, durante la década de 1950[[14]](#footnote-14). En términos generales, todos estos relatos coinciden en que CRT surgió como respuesta al statu quo liberal de supremacía y privilegio blanco, en el derecho y la sociedad. Su meta es impactar el legado de la “igualdad de oportunidades” y a garantizar el cumplimiento de la promesa de “igual justicia bajo la ley” [[15]](#footnote-15).

En sus primeros años, los teóricos críticos de raza dedicaron su atención académica a examinar los avances, los límites y las contradicciones del derecho antidiscriminación en Estados Unidos. Este esfuerzo se centró en las relaciones raciales dentro del país, tanto desde una perspectiva histórica como en su manifestación contemporánea. Desde una crítica al liberalismo, los teóricos críticos de raza avanzaron rápidamente hacia análisis estructurales y contextos históricos, para trazar un camino que, desde el statu quo de igualdad formal, condujera hacia el objetivo final de una igualdad sustantiva.

Este trabajo, por supuesto, se basó en las tradiciones realistas que surgieron en Estados Unidos durante la primera mitad del siglo XX, en las que la “jurisprudencia mecánica” del formalismo fue desafiada frontalmente por quienes defendían un enfoque “funcional” o “sociológico”, diseñado para hacer que el derecho fuera menos abstracto o etéreo y más consciente de (y responsable ante) la evidencia, los hechos y las realidades sociales. En particular, este trabajo crítico temprano destacó la construcción social y los usos jurídicos indebidos de identidades sociales como raza, sexo y clase, para imponer y afianzar castas identitarias que contradicen las promesas y los principios de justicia igualitaria. Esta postura crítica periférica post-realista llevó al desarrollo de perspectivas desde abajo—como la antisubordinación, la interseccionalidad[[16]](#footnote-16) y el antiesencialismo[[17]](#footnote-17)—que establecieron una base sustantiva sólida, sobre la cual todavía se sigue desarrollando gran parte del trabajo actual[[18]](#footnote-18).

Al cierre de ese siglo, los académicos de la teoría crítica de raza (CRT) y LatCrit se habían unido, sustantivamente, en torno a algunas de estas ideas y convicciones relacionadas. Por ejemplo, los académicos de CRT y sus aliados sostienen la convicción de que la raza, la etnicidad y otros marcadores de identidad social son construcciones sociales y, por lo tanto, requieren reconocimiento social para operar: ninguno existe de manera aislada ni funciona de forma independiente. Además, creen que las realidades sociales y los sistemas jurídicos, basados en políticas identitarias, operan de manera mutuamente reforzada, estratifican la sociedad en función del poder, el privilegio y su distribución legalizada. Por ello, la producción académica periférica crítica fomenta una interrogación desde abajo del derecho y la sociedad, mediante marcos de análisis estructurales, sistémicos, históricos e interconectados que explican la persistencia de los paradigmas de supremacía blanca sobre comunidades negras y otros sistemas entrelazados de castas[[19]](#footnote-19) basadas en la identidad. Este trabajo innovador sirvió de base para la incubación de LatCrit, ayudó tanto a impulsar como a definir este nuevo experimento en jurisprudencia periférica crítica, tanto en términos sustantivos como metodológicos.

**Enmarcar y lanzar la posición temática de LatCrit**

En 1995, un grupo de académicos afiliados a la teoría crítica de raza (CRT), tanto Lat como no Lat, se reunió en Puerto Rico para centrarse en las comunidades latinas y la teoría crítica de raza. Este coloquio abordó cuestiones de nación, cultura, idioma y otras categorías de acción socio jurídica, en su relación específica con las comunidades latinas en Estados Unidos. También, se estableció la práctica de publicar las actas del programa en simposios de revistas jurídicas u otras publicaciones[[20]](#footnote-20). Como resultado, un grupo más pequeño de académicos, relativamente jóvenes, decidió organizar una conferencia centrada en las comunidades latinas y el derecho, de la cual surgió la posicionalidad LatCrit a mediados de la década de 1990. Tuvieron su primera conferencia LatCrit cerca de San Diego[[21]](#footnote-21), en 1996.

Estas decisiones formativas se enfocaron tanto en el contenido como en el método. Reflejaron los compromisos mutuos explícitos, con principios específicos y anclajes estratégicos relacionados, diseñados para orientarnos con propósito, autonomía e impacto a largo plazo.

Con el propósito de mantener un impacto a largo plazo con autonomía y dirección, varios años después nos constituimos como una organización sin fines de lucro con sede en Florida y comenzamos a desarrollar un portafolio de proyectos, para llevar la teoría a la práctica, a nivel nacional, hemisférico e internacional. Estos esfuerzos de autoorganización incluyeron eventos dedicados a la construcción de comunidad y la planificación estratégica, con el objetivo deliberado de fomentar la solidaridad y generar o aprovechar sinergias, dentro y entre nuestro creciente portafolio. Al mismo tiempo, buscamos garantizar nuestra autosostenibilidad colectiva y material. En el retiro de planificación LatCrit inicial, celebrado en Miami, inmediatamente después de la conferencia LatCrit III en 1999, cerramos el siglo con una lista de los principios o las premisas que nos habían reunido y vinculado como comunidad LatCrit.

Estos compromisos compartidos de LatCrit sirvieron como las **bases** colectivas para las contribuciones teóricas, la construcción de comunidad y las intervenciones de praxis que siguieron. En ese momento, fueron enumerados como: (1) justicia intergrupal, (2) antisubordinación, (3) antiesencialismo, (4) multidimensionalidad, (5) praxis/solidaridad, (6) construcción de comunidad, (7) ética crítica/autocrítica, (8) transnacionalismo e (9) interdisciplinariedad. Estos principios fundamentales guiaron las funciones diversas de producción de conocimiento que asumimos—de manera intencional, personal, colectiva y programática—como académicos activistas en las décadas siguientes.

Con estas notas fundacionales en mente, resumimos aquí brevemente esas funciones y pautas, antes de examinar algunas de las señas de identidad y valores de LatCrit -incluido el uso productivo de la diferencia- y luego algunas de las contribuciones resultantes de este activismo académico organizado continuo a la jurisprudencia crítica periférica y a las luchas colectivas de abajo arriba, tanto en el método como en la sustancia.

Sobre estas bases, LatCrit ha buscado de manera intencional cuatro **funciones** superpuestas y mutuamente reforzadas como comunidad crítica: (1) producción de conocimiento, ya sea en forma de producción jurídica o en otras formas, con el propósito de apoyar movimientos de justicia social; (2) avance de la transformación material y estructural—lo que denominamos *justicia crítica*[[22]](#footnote-22)—que implica el desmantelamiento de castas identitarias coloniales (y colonizadoras) y el cumplimiento de la justicia igualitaria para todos; (3) expansión e interconexión de luchas por la justicia social “diferentes”, tanto dentro del ámbito académico como en la sociedad en general; y (4) cultivo de comunidades y coaliciones críticas, tanto dentro como más allá de Estados Unidos. En este marco de cuatro partes, el conocimiento funciona como un medio para un fin: la acción. Esta fortalece la conciencia social sobre las causas y las dinámicas fundamentales detrás de los problemas colectivos persistentes y proporciona insumos, para las luchas en curso que buscan superarlos[[23]](#footnote-23).

Necesariamente, estas bases, funciones y anclajes relacionados han contribuido a moldear nuestro trabajo y nuestras aportaciones desde 1995—tanto en el conocimiento como en el método—dentro de los paisajes existentes y en evolución de la academia y la sociedad. En los años siguientes, los académicos LatCrit establecieron prácticas como la “rotación de centros” y los “flujos de programación”, para fomentar una progresión constante en la producción de conocimiento comunitario. Estas prácticas fueron diseñadas para generar y consolidar comunidades de conocimiento compartido, organizadas con el propósito de actuar sobre ese conocimiento, aunque de manera imperfecta[[24]](#footnote-24). De manera similar, los académicos LatCrit enfatizaron la planificación a largo plazo y la acción colectiva en el desarrollo de la producción académica crítica y los proyectos de coalición.

Como indica este breve esbozo, los teóricos LatCrit han reflexionado profundamente sobre la naturaleza y el propósito de este experimento jurisprudencial, considerando tanto los legados del liberalismo, las reacciones de la guerra cultural y el historial realista-crítico de producción de conocimiento[[25]](#footnote-25). Sin embargo, nuestros esfuerzos, imperfectos y limitados, no pueden resolver de inmediato las injusticias arraigadas, ni inmunizar nuestras aspiraciones y objetivos contra la posibilidad del fracaso. Especialmente en estos tiempos, cuando la criticidad enfrenta ataques crecientes y la justicia social es objeto de agresiones cada vez más directas, la decisión de identificarse como un *Crit* y participar en activismo académico organizado sigue siendo un acto de desafío deliberado, contra el poder de las normas y fuerzas dominantes. Para muchos, incluidos nosotros, la honestidad intelectual más básica nos obliga a asumir esta postura.

**Fundamentar el trabajo antisubordinación de los proyectos LatCrit**

“Establecer justicia” es el segundo de los muchos propósitos del derecho, expresados en el Preámbulo de la Constitución de Estados Unidos de 1789. Además, el pórtico frontal de la Corte Suprema, donde aún se lee esta frase, sigue prometiendo igual justicia bajo la ley. Esta promesa fundamental y de larga data está hoy codificada como Ley Suprema en la forma de las tres enmiendas de la Reconstrucción a la Constitución original, las cuales—como su nombre mismo lo indica—pretendían una transformación sistémica profunda, una reconstrucción. De estas tres enmiendas, la Decimocuarta es la más completa y fue concebida como la más transformadora.

Promulgada en 1868, apenas tres años después del fin de la Guerra Civil, la Decimocuarta Enmienda fue concebida y diseñada por sus redactores y ratificadores para abordar problemas intergrupales, que amenazaban la propia existencia del país: en particular, la supremacía blanca y la subordinación de las comunidades negras. Para confirmar esta intención, los mismos redactores y ratificadores de dicha enmienda también aprobaron legislación federal para establecer y financiar la *Freedmen’s Bureau*, con el propósito específico de proporcionar ayuda económica y de otro tipo, directamente, a personas negras, con base en su raza y en su condición previa de servidumbre impuesta por razones raciales, excluyendo así a las personas blancas.

Sin embargo, interpretaciones judiciales posteriores, basadas en el llamado “principio antidiscriminación”, insistieron en que todos los derechos y los recursos bajo esta enmienda debían ser únicamente individuales y “ciegos al color”. En la práctica, esta interpretación equiparó políticas de reparación como la acción afirmativa con prejuicios supremacistas y discriminación insidiosa.

Desde las primeras etapas de este proceso, incluso el Bibliotecario del Congreso reconoció en su historia autorizada sobre la creación y la adopción de la Decimocuarta Enmienda que los jueces posteriormente le estaban otorgando “un significado bastante diferente al que muchos de los que participaron en su redacción y ratificación pretendían que tuviera” [[26]](#footnote-26). No obstante, los jueces contemporáneos contrarios a la igualdad han prohibido precisamente ese tipo de legislación afirmativa y específica, amparándose en su principio antidiscriminación, diseñado para su propio beneficio. Al etiquetar y proscribir la acción afirmativa como “discriminación inversa” y al reducir los remedios legales a correcciones atomizadas de problemas sistémicos, este principio antidiscriminación ha establecido una “igualdad formal” en el papel, mientras que en la realidad mantiene sistemas de castas profundamente arraigados, en abierta contradicción con el texto, la historia y el propósito conocido de la Decimocuarta Enmienda.

En respuesta a estas declaraciones judiciales injustificadas, académicos críticos comenzaron, en la década de 1970 (y desde entonces), a desarrollar un marco analítico alternativo, más acorde con el contexto, la historia y los propósitos de la Decimocuarta Enmienda[[27]](#footnote-27). Este principio de antisubordinación reconoce expresamente que los problemas para los que fue diseñada la Decimocuarta Enmienda eran, y siguen siendo, problemas de *jerarquías* grupales profundamente arraigadas[[28]](#footnote-28). Este enfoque de antisubordinación también comprende que la prohibición de castas tenía como objetivo desmantelar las jerarquías grupales existentes—particularmente la casta blanca sobre la negra, que ocupaba un lugar central en las preocupaciones de los redactores y su generación en la década de 1860—y prevenir la instauración de cualquier sistema de castas en el futuro.

Si bien la motivación inmediata fue la experiencia con la esclavitud racializada, el lenguaje claro elegido por los redactores garantiza la “igual protección de las leyes” a todas las “personas”, sin excepciones ni ambigüedades. Dentro de este esquema transformador y reparador, la *Freedmen’s Bureau* (y otras acciones afirmativas similares) no representaban un problema, sino que, por el contrario, constituían los pasos políticos que los propios redactores y ratificadores de la Enmienda consideraron más adecuados para abordar los problemas colectivos derivados de la supremacía y la subordinación estructurales.

Al reconocer esta historia—tanto legislativa como doctrinal—y la integridad intelectual de las respuestas críticas a la igualdad formal y al principio antidiscriminación, los académicos LatCrit siempre han adoptado y practicado enfoques y valores de antisubordinación, incluso si de manera imperfecta. Esta adhesión fundamental nos compromete a apoyar las luchas desde abajo, aun cuando reconocemos que los grupos subordinados (y dominantes) cambian con el tiempo y el contexto[[29]](#footnote-29). Aun cuando las circunstancias se vuelvan cada vez más complejas, los valores de antisubordinación con los que se alinea la producción académica periférica crítica buscan la liberación de las jerarquías, tanto dentro del derecho como más allá de él[[30]](#footnote-30). Además, y de manera crucial, esta motivación antisubordinación no se limita a Estados Unidos.

**Impulsar los estudios hemisféricos críticos y las redes en las agendas LatCrit**

La historia de antisubordinación es, en este caso, una historia centrada en Estados Unidos. Este es un país cuyos orígenes como colonia europea se ven empañados hoy por los legados continuos de opresión, explotación y extracción colectivizadas basadas en la identidad. Estos orígenes y sus consecuencias sugieren que los valores y las prácticas de antisubordinación pueden ser igualmente relevantes en otros contextos “diferentes”, como aquellas sociedades contemporáneas que también fueron fundadas sobre los legados de la colonización, la ocupación y el asentamiento europeos. Las estrategias de antisubordinación no son exclusivas de Estados Unidos, sino que se aplican a todas las colonias antiguas.

En general, los valores antisubordinación expresan el impulso de todos los seres humanos amontonados en el fondo de las jerarquías sociales, económicas y políticas regidas por la ley. Las historias compartidas, aunque variadas, de conquista, colonización, imperialismo y neoliberalismo en todo este hemisferio (y planeta), y sus ideologías identitarias entrelazadas, necesariamente afligen y conectan a las personas y los grupos que viven bajo los mapas y las jerarquías resultantes. Debemos aprender proactivamente de los patrones y las particularidades de “diferentes” historias, grupos o contextos. Debemos comprender y actuar proactivamente sobre los puntos en común y las diversidades entre nosotros, como activos para la solidaridad entre y para “diferentes” pero superpuestas luchas.

Por lo tanto, dar prioridad al desarrollo de redes críticas Sur-Norte, para perseguir esta agenda de coalición a largo plazo, es un paso urgente en el desarrollo de enfoques críticos, para los estudios de justicia hemisférica. Tal como se presenta aquí, y como se reflejan en los temas, los programas y las publicaciones de los proyectos LatCrit desde mediados de la década de 1990, los estudios hemisféricos sobre justicia abarcarían/deberían abarcar al menos cinco líneas superpuestas de investigación crítica y acción socio jurídica:

- La primera línea de investigación y acción es establecer una gobernanza constitucional en todos los niveles de la sociedad organizada, basada en una democracia inclusiva y participativa que rinda cuentas y responda al interés público general.

- A continuación, y en relación con lo anterior, está la seguridad y la autodeterminación de las sociedades nativas, indígenas y de las primeras naciones; además de la reparación de las tierras y los recursos que les han sido robados.

- En tercer lugar, la aplicación de la justicia económica, tanto en las relaciones “nacionales” como en las internacionales, para garantizar la dignidad, el bienestar y la habitabilidad básica de todos los seres humanos en todos los estratos socioeconómicos.

- El cuarto conjunto de preocupaciones se refiere a la protección eficaz de todas las “generaciones” de derechos humanos reconocidos internacionalmente, desde los políticos hasta los sociales, los culturales y los colectivos, independientemente de la clase, la raza, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la ciudadanía u otros tipos de identidades humanas.

- Por último, la agenda sustantiva de los enfoques críticos de los estudios de justicia hemisférica abarcaría el respeto por el planeta como recurso humano común que ningún individuo, grupo o corporación tiene derecho a explotar a su antojo, y en su lugar se esforzaría por controlar la especulación privada que degrada los entornos públicos a expensas del público.

Como se ha señalado, estos cinco puntos reflejan las economías políticas generales que sostienen históricamente las instituciones y las estructuras de la injusticia hemisférica. En la práctica sistémica, estas instituciones y estructuras son a la vez productos y productores de las ideologías supremacistas utilizadas desde 1492, para dar forma a las sociedades de colonos y diseñar las sociedades modernas—a menudo por la fuerza de la ley—sobre la base de la raza, la etnia, el color, la clase, el sexo, la religión, la sexualidad y otras construcciones identitarias. En el contexto específico de los estudios de justicia hemisférica en las Américas, esta ideología ha sido empaquetada y promovida desde arriba y desde el centro como *hispanismo* -un anuncio para la continuación de legados coloniales romantizados que invocan ideológicamente, y se esfuerzan por replicar, las mismas jerarquías que estructuraron y animaron las desventuras coloniales e imperiales de España, desde 1492[[31]](#footnote-31). Por lo tanto, cabe destacar que estos cinco caminos hacia los estudios de justicia hemisférica (y las acciones o las reformas relacionadas) presentan una agenda sustantiva a largo plazo, para LatCrit y las redes aliadas.

Por esta razón, los marcos y las acciones hemisféricos han sido parte integral de la praxis de LatCrit, desde el inicio de este experimento jurisprudencial. Inmediatamente después del coloquio sobre poblaciones Lat y Teoría Crítica de Raza, en Puerto Rico, en 1995, convocamos el primer coloquio como LatCrit en Miami, durante el otoño de 1996, centrando los temas internacionales y comparativos en nuestra agenda colectiva y programática de producción de conocimiento. Además, a los pocos años inauguramos, también en Puerto Rico, el Intercambio Sur-Norte sobre Derecho, Teoría y Cultura -un proyecto que ahora entra en su tercera década- específicamente, para generar conocimiento y redes hemisféricas. Durante este tiempo, también hemos llevado a cabo proyectos como el Aula Crítica Global (un programa de estudios en el extranjero, centrado en estudios jurídicos comparativos críticos) y la Serie de Espacios de Estudio (un taller de inmersión centrado en reunir a académicos de diversas disciplinas y regiones para estudiar juntos una localidad), que están intencionalmente enmarcados globalmente pero también, con frecuencia, hemisféricos en la práctica[[32]](#footnote-32).

Más recientemente, el **Curso Crítico**, liderado por académicos jurídicos críticos del sur global y llevado a cabo en español, ha elevado este enfoque de intercambio, conocimiento y comunidad a un nivel nuevo, al centrar a estudiantes, académicos y activistas de las regiones del sur de este hemisferio. Aprovechamos plataformas como Zoom y tecnologías similares, para conectar a participantes diversos en todo el hemisferio. Este proyecto ofrece un curso intensivo de una semana, durante los primeros meses del año calendario (verano en las regiones del sur). Está diseñado para vincular a estudiantes, docentes, académicos y activistas con una perspectiva crítica en todas las partes del hemisferio.

Desde la década de 1990, estos proyectos hemisféricos y globales (entre otros) han tenido como objetivo específico **trasplantar conocimientos del sur al norte y viceversa**, construyendo en el proceso redes y comunidades diversas, transfronterizas y comprometidas con el conocimiento, la acción y la solidaridad antisubordinación.

### Contextualizar y celebrar la convergencia del Colectivo Crítico (jurídico)

Los acontecimientos de inicios del siglo XXI confirmaron, rápidamente, para muchos, que las guerras culturales en Estados Unidos se tornaban cada vez más feroces—e incluso fascistas—, al dirigir sus ataques de manera creciente contra el conocimiento, la verdad y la educación[[33]](#footnote-33). Ejemplo de ello fue la Orden Ejecutiva de Donald Trump, en 2020, que prohibió la teoría crítica de raza en espacios federales. Este acto fue seguido por ataques públicos incesantes por parte de políticos y de operadores de derecha, quienes promovieron normas y leyes nuevas, para prohibir libros e ideas, así como para acosar a educadores, con el fin de silenciarlos o despedirlos. Estas estrategias consolidaron al derecho y a la educación como el centro de unas guerras culturales en expansión.

En este contexto, entre abril y mayo de 2021[[34]](#footnote-34), un grupo diverso de académicos críticos y organizadores comunitarios inició conversaciones para explorar cómo fortalecer las redes críticas, la producción académica, la enseñanza y el activismo a largo plazo. Estas discusiones, junto con un ejercicio cartográfico preliminar realizado ese mismo año, indicaron que nos encontrábamos firmemente arraigados en las lecciones acumuladas y en los métodos desde abajo de la jurisprudencia periférica crítica, aunque dispersos en gran medida dentro de los rincones y márgenes de la academia jurídica estadounidense[[35]](#footnote-35).

Durante la primavera de 2022, en medio del creciente frenesí de este **zeitgeist**, aquellas conversaciones informales entre un pequeño grupo de académicos críticos y activistas se transformaron en sesiones mensuales por Zoom durante el verano, con una participación ampliada y un enfoque en la planificación de acciones colectivas. Estas acciones estaban destinadas tanto a reforzar como a complementar los esfuerzos vigorosos ya en marcha de grupos aliados, como el **African American Policy Forum (AAPF)** [[36]](#footnote-36) y docenas de otras organizaciones locales y nacionales. Sin embargo, también se hizo evidente la necesidad de construir una infraestructura colectiva para **avanzar y defender los estudios críticos** dentro de la educación jurídica en particular, y en la educación superior en general.

Durante este tiempo, discutimos y celebramos las diversas escuelas críticas de la producción jurídica, desde los estudios jurídicos críticos (Critical Legal Studies) y la teoría crítica de raza (Critical Race Theory), hasta la producción académica Queer y los estudios de derecho y sociedad (Law & Society). Reflexionamos sobre las “tribus” interconectadas de académicos y activistas que han ayudado a crear y sostener los nodos y las redes vitales de los estudios críticos y periféricos en la actualidad—avances del pasado que, tanto en su estructura como en su contenido, representan los puntos de partida para cualquier esfuerzo colectivo nuevo que busque expandirlos[[37]](#footnote-37). Tanto las limitaciones como las aspiraciones de aquellos primeros años, siguen siendo evidentes en todo lo que decidimos o hacemos hoy.

Durante ese primer año—de mayo de 2021 a mayo de 2022—nuestras reuniones y discusiones se centraron en evaluar el contexto, definir una misión y consolidarnos como un colectivo diverso, con propósito y orientado a la acción. Quisimos construir sobre los logros de esfuerzos y de generaciones previas. Al finalizar ese año, nuestros dos objetivos clave, reflejados en la **Declaración de Misión**, adoptada por consenso en mayo de 2022, fueron los siguientes:

1. Expandir la construcción de comunidad, las redes y la ayuda mutua entre personas que participan en la producción, expresión y aplicación de conocimiento crítico en la educación superior; así como combatir la censura, la intimidación o las represalias dirigidas contra perspectivas críticas.
2. Apoyar y ampliar la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la producción académica, la defensa, el activismo y otras formas de expresión creativa, fundamentadas en el conocimiento crítico. Esto incluye hacer que el conocimiento crítico sea más práctico, accesible y aplicable, con el fin de fortalecer comunidades y sus procesos de toma de decisiones democráticos en campus, lugares de trabajo y otros espacios comunitarios[[38]](#footnote-38).

Desde entonces, los promotores del CLC han llevado a cabo una inauguración formal en 2023, que atrajo a cientos de participantes diversos, tanto de la academia como de espacios organizativos, además de una serie de eventos más pequeños centrados en la producción de conocimiento y el activismo académico. Asimismo, hemos redactado, presentado y publicado diversos informes, exigiendo responsabilidad por violaciones a las libertades básicas en Estados Unidos, abordando temas como la desigualdad racial persistente, la prohibición de libros, la supresión de la democracia y la corrupción del derecho y la educación.

Para 2025, en plena ejecución de nuestra misión, el CLC se había consolidado como una coalición joven pero vibrante, compuesta por académicos periféricos críticos y aliados, decididos a marcar la diferencia, a pesar y en medio del creciente furor fascista de las guerras culturales estadounidenses. Al igual que el presente, el futuro traerá desafíos, con resultados siempre contingentes. Pero como CLC, estamos determinados y mejor preparados que nunca para enfrentarlos y superarlos.

En suma, la comunidad académica LatCrit ha trabajado desde 1995 para fortalecer la jurisprudencia periférica crítica, tanto en su contenido como en su método, en medio de guerras culturales extremas y contra todas las adversidades. Lo hemos hecho colectiva y programáticamente, buscando siempre la solidaridad antisubordinación con aliados en todas partes, en un esfuerzo que concebimos como una maratón desde abajo, orientada hacia una transformación social duradera y significativa. Este trabajo a largo plazo es complejo y, en ocasiones, conflictivo, precisamente porque es concertado y experimental. El progreso nunca está garantizado, incluso después de haber sido alcanzado. Aun así, perseveramos—ahora, junto con, y como parte de, el CLC.

1. “LatCrit” abarca a académicos y textos diversos que presentan perspectivas variadas, por lo que puede resultar algo engañoso referirse a “LatCrit” en singular. No obstante, los académicos, caracterizados por su diversidad múltiple, que se han reunido en torno a la teoría LatCrit han demostrado un sentido de colectividad compartida.

Francisco Valdes, *Foreword—Latina/o Ethnicities, Critical Race Theory, and Post-Identity Politics in Postmodern Legal Culture: From Practices To Possibilities*, 9 La Raza L.J. 1, 7, n.25 (1996). Los LatCrits, al igual que los “Lats” y otros grupos sociales, representan en realidad una colección de individuos “diferentes”. *Véase, e.g.,* THE LATINO/A CONDITION: A CRITICAL READER (Richard Delgado and Jean Stephancic eds.,1998). Desde el principio y hasta el día de hoy, los académicos LatCrit (y otros) han lidiado con muchas otras formas de diversidad y diferencia, tanto dentro como fuera de las comunidades “Lat”. [↑](#footnote-ref-1)
2. La terminología está en constante cambio y resulta insatisfactoria para todos: en términos generales, “Latino” está generizado en términos cis; “Latina/o” en términos trans; “Hispanic” (en Estados Unidos) es una invención del gobierno federal que comúnmente connota una reivindicación de blancura; y, más recientemente, la adición de “x” o “e” al final ha generado objeciones, ya que ninguno de estos términos es una palabra reconocida en ningún idioma. Este texto refleja esas complejidades, ambigüedades y fluctuaciones en el uso. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Para una visión general, véase* James Davison Hunter, Culture Wars: The Struggle to Define America (1992); James Davison Hunter, Before the Shooting Begins: Searching for Democracy in America's Culture WarS (1994). [↑](#footnote-ref-3)
4. *Véase* Francisco Valdes, *Beyond Sexual Orientation in Queer Legal Theory: Majoritarianism, Multidimensionality, and Responsibility in Social Justice Scholarship, or Legal Scholars as Cultural Warriors*, 75 Denv. L. Rev. 1409, 1412-15 (1998). [↑](#footnote-ref-4)
5. Para un relato contemporáneo del arquitecto principal de esta “estrategia sureña” y su impacto a largo plazo, *véase* KEVIN PHILLIPS, THE EMERGING REPUBLICAN MAJORITY (1969). Poco después del cambio de siglo, Phillips, ahora un exestratega republicano, expresó públicamente su pesar por las condiciones sociales y los reajustes políticos que anteriormente había ayudado a diseñar e impulsar. *Véase* KEVIN PHILLIPS, AMERICAN THEOCRACY: THE PERIL AND POLITICS OF RADICAL RELIGION, OIL, AND BORROWED MONEY IN THE 21ST CENTURY (2006). [↑](#footnote-ref-5)
6. Esta visión del mundo persiste de manera explícita en el *Manifiesto Sureño* de 1956, emitido por miembros del Congreso después del fallo *Brown v. Board of Education*. *Véase* 102 CONG. REC. H3948, 4004 (daily ed. Mar. 12, 1956); *véase también, en general,* MICHAEL KLARMAN, FROM JIM CROW TO CIVIL RIGHTS: THE SUPREME COURT AND THE STRUGGLE FOR RACIAL EQUALITY (2004). [↑](#footnote-ref-6)
7. Para reportajes contemporáneos sobre esta notable declaración, *véase* Chris Black, *Buchanan Beckons Conservatives to Come “Home”*, BOSTON GLOBE, 18 de agosto de 1992, en A12; Paul Galloway, *Divided We Stand: Today’s “Cultural War” Goes Deeper than Political Slogans*, CHI. TRIB., 28 de octubre de 1992, en C1. [↑](#footnote-ref-7)
8. Para una mayor elaboración, *véase* Francisco Valdes, *Culture, “Kulturkampf” and Beyond: The Antidiscrimination Principle Under the Jurisprudence of Backlash*, en THE BLACKWELL COMPANION TO LAW AND SOCIETY 274 (Austin Sarat ed., 2004). [↑](#footnote-ref-8)
9. *Véase supra* note 1; *también véase,* Berta Hernandez-Truyol, Angela P. Harris, and Francisco Valdes, *Beyond the First Decade: A Forward-Looking History of LatCrit Theory, Community and Praxis*, 17 Berkeley La Raza L.J. 169 (2006). [↑](#footnote-ref-9)
10. *Para una vision general, véase* Francisco Valdes, *Theorizing “OutCrit” Theories: Coalitional Method and Comparative Jurisprudential Experience—RaceCrits, QueerCrits, LatCrits*, 53 U. Miami L. Rev. 1265, 1305-06 (1999). [↑](#footnote-ref-10)
11. *Véase* Francisco Valdes, *Foreword—Latina/o Ethnicities, Critical Race Theory and Post-Identity Politics in Postmodern Legal Discourses: From Practices to Possibilities*, 9 Berkeley La Raza L. Rev. 1 (1996); *véase también,* Francisco Valdes *Foreword—Poised at the Cusp: LatCrit Theory, Outsider Jurisprudence and Latina/o Self-Empowerment*, 2 Harv. Latino L. Rev. 1 (1997); Francisco Valdes, *Foreword—Under Construction: LatCrit Consciousness, Community and Theory*, 85 Cal. L. Rev. 1089 (1997), 10 La Raza L.J. 1 (1998). [↑](#footnote-ref-11)
12. *Véase* Sumi Cho and Robert Westley, *Historicizing Critical Race Theory’s Cutting Edge: Key Movements that Performed the Theory,* en Crossroads, Directions, and a New Critical Race Theory, 32 (Francisco Valdes, Jerome McCristal Culp, Jr., and Angela P. Harris eds., 2002). [↑](#footnote-ref-12)
13. *Véase* Critical Race Theory: The Key Writings that Formed the Movement (Kimberle Crenshaw, Neil Gotanda, Gary Peller, and Kendall Thomas eds.,1995). [↑](#footnote-ref-13)
14. *Véase* Richard Delgado, *Liberal McCarthyism and the Origins of Critical Race Theory*, 94 Iowa L.R. 1505 (2008); *véase también,* Richard Delgado and Jean Stefancic, Critical Race Theory: An Introduction (2001). [↑](#footnote-ref-14)
15. *Para una vision general, véase* Athena D. Mutua, *The Rise, Development, and Future Directions of Critical Race Theory and Related Scholarship*, 84 Denv. L. Rev. 329 (2006). [↑](#footnote-ref-15)
16. Para la exposición clásica y de referencia, *véase* Kimberlé Crenshaw, *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and the Violence Against Women of Color*, 43 Stan. L. Rev. 1241 (1991). [↑](#footnote-ref-16)
17. Para la exposición clásica y de referencia, *véase* Angela P. Harris, *Race and Essentialism in Feminist Legal Theory*, 42 Stan. L. Rev. 581 (1990). [↑](#footnote-ref-17)
18. *Véase, e.g.,* Crossroads, Directions, and a New Critical Race Theory (Francisco Valdes, Jerome McCristal Culp, Jr., and Angela P. Harris eds., 2002). [↑](#footnote-ref-18)
19. *Para una vision general, véase* Stephanie L. Phillips, *The Convergence of the Critical Race Theory Workshop with LatCrit Theory: A History*, 53 U. Miami L. Rev. 1247, 1248-54 (1999. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Véase* Colloquium—*Latina/o Ethnicities, Critical Race Theory, and Post-Identity Politics In Postmodern Legal Culture: From Practices To Possibilities*, 9 La Raza L.J. 1 (1996). [↑](#footnote-ref-20)
21. *Véase* Symposium—*LatCrit Theory: Naming and Launching a New Discourse of Critical Legal Scholarship*, 2 Harv. Latino L. Rev. 1 (1997) (LATCRIT I). [↑](#footnote-ref-21)
22. Critical Justice: Systemic Advocacy in Law and Society (Francisco Valdes, Steven W. Bender, and Jennifer Hill eds., 2021) [↑](#footnote-ref-22)
23. Para más información sobre estos puntos, *véase* Steven W. Bender and Francisco Valdes, *Afterword—At and Beyond Fifteen: Mapping LatCrit Theory, Community, and Praxis*, 14 Harv. Latino L. Rev. 397 (2011). [↑](#footnote-ref-23)
24. Para una presentación más completa de estos puntos esenciales, *véase* Francisco Valdes and Steven W. Bender, LatCrit: From Critical Legal Theory to Academic Activism (2021); *véase también,* www.latcrit.org. [↑](#footnote-ref-24)
25. *Véase* Margaret E. Montoya and Francisco Valdes, *Afterword—“Latinas/os” and Latina/o Legal Studies: A Critical and Self-Critical Review of LatCrit Theory and Legal Models of Knowledge Production*, 4 FIU L. Rev. 187 (2008-2009) (sobre LatCrit y otros modelos de producción de conocimiento jurídico). [↑](#footnote-ref-25)
26. *Véase* Horace Edgar Flack, The Adoption of the Fourteenth Amendment 7 (1908). [↑](#footnote-ref-26)
27. *Véase* Owen M. Fiss, *Groups and the Equal Protection Clause*, 5 Phi. AND Pub. Aff. 107 (1976). [↑](#footnote-ref-27)
28. *Véase* Ruth Colker, *Anti-Subordination Above All: Sex, Race, and Equal Protection*, 61 N.Y.U. L. REV. 1003 (1986). [↑](#footnote-ref-28)
29. *Véase* Athena D. Mutua, *Shifting Bottoms and Rotating Centers: Reflections on LatCrit III and the Black/White Paradigm*, 53 U. Miami L. Rev. 1177 (1999). [↑](#footnote-ref-29)
30. *Véase, e.g.,* Duncan Kennedy, *Legal Education and the Reproduction of Hierarchy*, 32 J. Legal Educ. 591 (1982); Lani Guinier, Michelle Fine, Jane Balin, Ann Bartow, and Deborah Lee Stachel, *Becoming Gentlemen: Women’s Experiences at One Ivy League Law School*, 148 U. PA. L. REV. 1 (1994). [↑](#footnote-ref-30)
31. *Véase* Francisco Valdes, *Race, Ethnicity and Hispanismo in Triangular Perspective: The “Essential Latina/o” and LatCrit Theory*, 48 UCLA L. REV. 305 (2000). [↑](#footnote-ref-31)
32. *Véase* Valdes and Bender, *supra* note 24, Appendices C, D, and E, respectively. [↑](#footnote-ref-32)
33. *Véase, e.g.,* Gary B. Nash, Charlotte Crabtree, and Ross E. Dunn, History on Trial: The Culture Wars and the Teaching of the Past (2000); Jeanne Oakes, Keeping Track: How Schools Structure Inequality (2d ed. 2005); Education, Inc.: Turning Learning into a Business (Alfie Kohn and Patrick Shannon eds. rev. ed. 2002); *véase también,* Marion Crane, *The Transformation of the Professional Workforce*, 79 Chi.-Kent L. Rev. (2004). [↑](#footnote-ref-33)
34. Serendípicamente—o quizás significativamente—Jennifer Hill, abogada laboral, organizadora comunitaria y profesora de derecho a tiempo parcial en el sur de Florida, fue quien impulsó la concepción y creación de CLC, durante las conversaciones en la primavera y el verano de 2021. Las primeras discusiones se centraron en estrategias para difundir el próximo libro de texto dedicado al conocimiento crítico y la resolución sistémica de problemas—CRITICAL JUSTICE: SYSTEMIC ADVOCACY IN LAW AND SOCIETY—coeditado por Jennifer, Steve Bender y Frank Valdes, y publicado en mayo de 2021. Sin embargo, este enfoque original fue solo un punto de partida para ambiciones más amplias. Pronto, estas conversaciones comenzaron a orientarse hacia *“algo más”* que el statu quo jurisprudencial. Como expresó Jennifer, se trataba de encontrar *“formas prácticas de construir estratégicamente sobre las diversas redes y formaciones críticas existentes”*, que iban desde el feminismo jurídico, las redes clínicas y la teoría crítica de raza, hasta los estudios jurídicos Queer, la teoría LatCrit y los ClassCrits. También se buscó establecer lazos con organizaciones aliadas, como la Society of American Law Teachers (SALT). Estos orígenes y movimientos iniciales son importantes porque enseñan dos lecciones fundamentales: primero, la importancia de incluir perspectivas y aportes de *“fuera”* de cualquier campus, comunidad o grupo—incluidos los círculos académicos críticos—en la planificación estratégica para la acción colectiva; y segundo, la necesidad de redes académicas organizadas y capaces de colaborar entre sí, junto con actores y comunidades aliadas, como requisito previo para la formación de un colectivo jurídico crítico funcional y sostenible. Como se relata brevemente aquí, estos elementos comenzaron a converger en la formación inicial de CLC, a medida que aquellas primeras conversaciones de la primavera de 2021 se expandieron de manera relacional pero constante en las semanas y meses siguientes. Para más información sobre CLC, sus proyectos y planes, *véase* [www.criticallegalcollective.org](http://www.criticallegalcollective.org/). [↑](#footnote-ref-34)
35. *Véase* Francisco Valdes, *Defeat Fascism, Transform Democracy: Mapping Academic Resources, Reframing the Fundamentals, and Organizing for Collective Actions,* 47 SEATTLE U. L. REV. 1057 (2024). [↑](#footnote-ref-35)
36. Para obtener más información actualizada sobre AAPF y sus actividades, *véase* <https://www.aapf.org/>. [↑](#footnote-ref-36)
37. Afortunadamente, pero no por casualidad, estas tres formaciones jurisprudenciales ya compartían una historia y una práctica de organización, activismo académico y colaboración programática. Por ello, aunque otros grupos bien organizados, como Law and Society y los educadores clínicos, también eran aliados naturales en nuestra misión en evolución, la Society of American Law Teachers (SALT), LatCrit y ClassCrits ya estaban co-patrocinando el Faculty Development Workshop (FDW), un taller anual dedicado a la pedagogía y la jurisprudencia periférica crítica. Originalmente integrado en las conferencias LatCrit, el FDW más tarde comenzó a alternarse entre las conferencias de LatCrit y SALT, y en la actualidad rota entre estas dos y la conferencia de ClassCrits. Ahora, acercándose a su vigésimo quinto aniversario, el FDW continua planificándose y lo dirigen, anualmente, los miembros de estas tres formaciones, constituyéndose en un ejercicio intencional, regular y de larga data en colaboración coalicional. Esta norma compartida entre estas redes jurisprudenciales superpuestas (o “tribus”) ha proporcionado una base práctica, programática y relacional para los “siguientes pasos” que representa el CLC y que puede ayudar a impulsar. Para más información sobre el FDW, *véase* [www.latcrit.org](http://www.latcrit.org/). [↑](#footnote-ref-37)
38. Para leer la Declaración de Misión completa o conocer más sobre el Critical (Legal) Collective, *véase* <https://www.criticallegalcollective.org/>. [↑](#footnote-ref-38)